

AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICA**LEY 80 DE 1993**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

LICITACIÓN PÚBLICA No. DADEP-LP-213-2020

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todos los interesados en participar en el presente proceso de selección, y para ello se hace pública la siguiente información:

1. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO:

El proyecto de pliego de condiciones estará a disposición para revisión y formulación de observaciones y sugerencias en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En virtud de lo expuesto, de todas las actuaciones se dejará constancia en dicha plataforma y se recibirá documentación sólo a través del SECOP II, en las fechas estipuladas en el cronograma del proceso.

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se dará aplicación a los pasos del “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II - vigente a partir del 19 de noviembre de 2018”, para tal efecto el correo que aplicará será: contratacion@dadep.gov.co

Nota: El correo de la Entidad indicado anteriormente sólo se aplicará en caso de que sea necesario acudir al “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II - vigente a partir del 19 de noviembre de 2018”.

2. OBJETO:

CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y SOPORTE DEL PROTOCOLO IPV6.

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los productos y servicios objeto del contrato, se enmarcan en la siguiente clasificación UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81111820	81-Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	8111-Servicios Informáticos	811118- Servicios de Sistemas y administración de componentes de sistemas	81111820- Servicios de funcionalidad del sistema

Nota 1: la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) La clasificación del

proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación (...).”

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Son aplicables al presente proceso los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y 392 de 2018, las circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente en materia de contratación y demás normas concordantes y complementarias que regulan el proceso de Licitación Pública.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011, estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

En dicho orden y atendiendo la necesidad y objeto a contratar, la modalidad de selección será la de **LICITACIÓN PÚBLICA**, definida en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 como “(...) *el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable*”. Así, teniendo como base la licitación pública se escogerá al contratista, previa convocatoria pública, bajo parámetros de igualdad materializados en criterios objetivos contenidos en el pliego de condiciones y demás documentos anexos.

De conformidad con la cuantía de la contratación que se espera realizar, una vez surtido el proceso de selección, se trata de una mayor cuantía, por lo que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista se reitera, se efectuará a través de licitación pública, modalidad de escogencia que aplica por regla general.

En efecto, la mayor cuantía de la Entidad para el año 2020, en función del presupuesto anual del DADEP para la misma vigencia, aplica desde los \$245.784.841 Pesos M/cte en adelante.

La modalidad de selección de licitación pública se encuentra consagrada en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2.2.1.2.1.1.1., 2.2.1.2.1.1.2, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.2.1.4, 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.1.2.2.1 y demás concordantes del Decreto 1082 de 2015.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete al DADEP por su omisión o inobservancia.

4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será por el término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

5. FECHA Y HORA ESTIMADA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:

Fecha: **09 de julio de 2020. Hora: 9:30 AM**, esta fecha es estimativa y por lo tanto puede variar en el pliego de condiciones definitivo.

La presentación de la propuesta sólo podrá ser realizada en la plataforma del SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en el presente proceso adelantado.

6. VALOR ESTIMADO DEL PROCESO DE SELECCION:

El valor estimado para la presente contratación equivale a TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$360.950.554) M/CTE. Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y distritales. La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 490 del 13 de mayo de 2020.

7. ACUERDOS COMERCIALES:

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece como elemento de los estudios previos “La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial”, y una vez revisado el Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co, el siguiente proceso de contratación estará cobijado por los siguientes acuerdos:

Acuerdo comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
Alianza Pacífico	Chile	No	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	No	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Sí	No	No	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		No	No	No	No
Estados AELC		No	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Sí
	Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Sí

8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME:

El capítulo de Incentivos de la Contratación Pública, artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

- 1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y*
- 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación”.*

El presupuesto oficial del presente proceso de selección, no supera el umbral fijado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para tal fin, que es de US\$125.000, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo que equivale a \$ 377'079.000. En consecuencia, el proceso de selección puede ser limitado a las MIPYME.

**Umbral para convocatorias
limitadas a Mipyme (2020)**

Valor Umbral | \$380'778.000

Información suministrada por **MinCIT.
Vigente hasta 31/12/21**

“La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.”

9. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes). Para que una oferta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los factores descritos a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
DE CARÁCTER JURÍDICO	(Cumple /No Cumple)
DE CARÁCTER TÉCNICO Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	(Cumple /No Cumple)
DE CARÁCTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	(Cumple /No Cumple)

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos se determinará la causal de no habilitado de la misma y su consecuente exclusión para la ponderación de la propuesta

FACTORES DE EVALUACIÓN:

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, el DADEP deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que señala que: “(...) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...).”

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos técnicos y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

FACTORES DE PONDERACION DE LAS PROPUESTA:

Una vez se determinen las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios, sobre un total máximo de 100 puntos:

Al factor ponderable técnico se le asignará un puntaje de treinta y nueve (39) puntos, al factor ponderable de precio se le asignará un puntaje de cincuenta (50) puntos, apoyo industria nacional un puntaje de diez (10) puntos y para personal con discapacidad un (1) punto, para un puntaje total de 100 puntos, los cuales serán asignados de conformidad con los siguientes criterios y puntajes:

FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE	MÁXIMO PUNTAJE A OTORGAR
Precio (Oferta económica)	La oferta que ocupe el primer lugar después de la evaluación financiera	50	50
Factor técnico	A la oferta que, sin costo adicional para el DADEP, suministre tres (3) meses de soporte adicional, bajo las condiciones solicitadas en la ficha técnica.	10	39

	A la oferta que, sin costo adicional para el DADEP, suministre cinco (5) meses de soporte adicional, bajo las condiciones solicitadas en la ficha técnica.	19	
	A la oferta que, sin costo adicional para el DADEP, suministre veinte (20) horas de transferencia de conocimiento en el software de modelamiento de arquitectura. El personal que suministre la transferencia de conocimiento deberá estar certificado por el fabricante en la herramienta.	10	
Industria Nacional	Ley 816 del 7 de julio de 2003 “por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública”	10	10
Personal con Discapacidad	Artículo 2.2.1.2.4.2.6 puntaje adicional para los proponentes con trabajadores en condición de discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema a favor de las personas con discapacidad en las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de los trabajadores con discapacidad en sus plantas de personal.	1	1

NOTA: Los servicios de soporte y transferencias de conocimiento que se suministren con el fin de acceder al puntaje como requisito ponderable, no deberán generar costo adicional para el DADEP, y será adicional a el tiempo de soporte (3 meses), solicitado en el anexo No.1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.**

10. CONSTITUCIÓN DE PRECALIFICACION

En atención a lo señalado en el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto No. 1082 de 2015, se deja constancia que este proceso no se encuentra condicionado al establecimiento de precalificación en los términos del mencionado Decreto reglamentario, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista y la necesidad que se pretende satisfacer.

11. CRONOGRAMA:

Actividad	Fecha	Lugar
Aviso de Convocatoria	21 de mayo de 2020	SECOP II Página Web de la Entidad

Publicación estudios y documentos previos y Proyecto de Pliego de Condiciones	21 de mayo de 2020	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (En los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015)	Hasta el 5 de junio de 2020	SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	12 de junio de 2020	SECOP II
Plazo máximo para presentar manifestación de interés a Mipyme (En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. DECRETO 1082 DE 2015)	16 de junio de 2020	SECOP II
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	17 de junio de 2020	SECOP II
Publicación pliego de condiciones definitivo	17 de junio de 2020	SECOP II
Audiencia de asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos (En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015)	23 de junio de 2020 Hora: 2:30 PM	AUDIENCIA VIRTUAL SEGÚN PROTOCOLO
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 24 de junio de 2020	SECOP II
Respuesta observaciones al Pliego de Condiciones	01 de julio de 2020	SECOP II
Expedición de Adendas (En los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011)	03 de julio de 2020	SECOP II
Presentación de Ofertas	9 de julio de 2020 Hora: 9:30 AM	SECOP II
Periodo de Evaluación de Ofertas	Hasta el 14 de julio de 2020	SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	15 de julio de 2020	SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (En los términos del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	Hasta el 23 de julio de 2020	SECOP II
Audiencia de Adjudicación (En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015)	28 de julio de 2020 Hora: 10:00 AM	AUDIENCIA VIRTUAL SEGÚN PROTOCOLO
Firma del contrato (Fecha estimada)	29 de julio de 2020	SECOP II

Entrega de la Garantía de Cumplimiento	03 de agosto de 2020	SECOP II
--	----------------------	----------

El cronograma indicado será establecido igualmente en el Pliego electrónico de la Plataforma SECOP II en la sección Configuración, el cual una vez abierto el proceso sólo será modificado mediante Adenda, de ser el caso.

13. CONVOCATORIAS VEEDURIAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo establecido en el Art.66 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias, se convoca a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley y a la comunidad en general para que participe dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actitud durante las diferentes etapas del presente proceso de selección.

14. PARTICIPANTES EN EL PROCESO:

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el proceso de selección todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta o plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), que dentro de su actividad comercial o su objeto social se relacione con el proceso de selección y que acredite que durará todo el término necesario para atender los ofrecimientos hechos.